

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 26 de septiembre de 2023

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión con fundamentos adoptada por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CS.O-83-23.

Atentamente,



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

Decisión: CS.O-83-23

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2023

Partido: Botafogo (BRA) vs LDU Quito (ECU)

Fecha de partido: 04 de mayo de 2023

Infracción: Artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

Fecha de Decisión: 19 de mayo de 2023

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Eduardo Gross Brown – Presidente

I. HECHOS

1. En primer lugar, se resume lo acontecido previo a la decisión final del presente procedimiento. Si bien no se menciona expresa y detalladamente todos y cada uno de los hechos acontecidos, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL ha estudiado todos y cada uno de ellos, independientemente de que no exista alusión expresa. Se reproducirá solamente los acontecimientos que, en su criterio, la Comisión Disciplinaria considere necesarios como fundamentos de su decisión.
2. En fecha 04 de mayo de 2023, se disputó el partido entre los equipos Botafogo (BRA) vs. LDU Quito (ECU) en el estadio “Nilton Santos” de la ciudad de Rio de Janeiro – Brasil, por la fecha 3 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Sudamericana 2023.
3. En fecha 09 de mayo del año en curso, el departamento de Broadcast de la CONMEBOL informó a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL de que el Club Botafogo de Futebol e Regatas había publicado en sus redes sociales imágenes en tiempos no permitidos, tras haber sido avisados previamente de la prohibición de hacerlo.
4. En fecha 10 de mayo de 2023, la Unidad Disciplinaria notificó al club Botafogo de Futebol e Regatas sobre la apertura del Expediente Disciplinario CS.O-83-23 por la presunta infracción al artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023; otorgando un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 17 de mayo de 2023, para que el Club formulase sus alegatos y propusiere las pruebas que en su defensa estimare convenientes.
5. El 17 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, el Club Botafogo de Futebol e Regatas presentó sus alegatos los cuales han sido valorados al momento de adoptar la presente decisión.

6. Determinados los hechos, se procederá a resolver el presente caso sobre la base de los documentos que obran en el expediente.

II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

7. De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, los Órganos Judiciales de la CONMEBOL tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del Código. Por otro lado, la Comisión Disciplinaria también tiene competencia para resolver sobre las infracciones a los principios de conducta recogidos en el artículo 11 y restantes descritos en el Código Disciplinario, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego y a los estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, así como cualquier otra infracción recogida expresamente en cualquiera de ellos.

8. En este sentido y en virtud del artículo 57 del Código Disciplinario de la CONMEBOL la Comisión Disciplinaria es competente para resolver lo planteado en el presente expediente.

III. NORMATIVA APLICABLE

9. Son aplicables al presente caso el Código Disciplinario de la CONMEBOL, el Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023 y los restantes reglamentos de la CONMEBOL, así como supletoriamente las disposiciones normativas a las que se refiere el Artículo 5 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. DE LAS PRUEBAS

10. De conformidad al Código Disciplinario de la CONMEBOL, los órganos judiciales apreciarán libre y conjuntamente las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción, aplicándose el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

11. Asimismo, el artículo 40 del Código Disciplinario establece que podrá solicitarse la práctica de cualquier medio de prueba, entre ellas:

(...) “a) Informes oficiales; entre otros, los de los oficiales de partido que gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

(...) e) Otras actas, informes y documentos (...).

V. FUNDAMENTOS

12. En primer lugar, observamos que la supuesta infracción fue reportada por el departamento de Broadcast de la CONMEBOL a la Unidad Disciplinaria mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2023, en la cual explica que el Club Botafogo de Futebol e Regatas en su red social Twitter (@botafogo), habría cometido una infracción al artículo 7.6

del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023. El asunto se basa en la publicación de imágenes por parte del club en su red social Twitter, en tiempos no permitidos por el Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

13. Conforme a las pruebas presentadas (correo electrónico) por el departamento de Broadcast, las cuales forman parte del expediente, se aprecia claramente que a través de la cuenta verificada de la red social Twitter del Club: @botafogo se realizó una publicación con imágenes de la previa de su partido ante el club LDU Quito, antes del comienzo de este. Un hecho que contraviene lo estipulado en el artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023, el cual expresa lo siguiente:

"Las TVs y redes sociales de los clubes pueden generar imágenes grabadas para sus canales, pero deben respetar las siguientes reglas:

PREVIA AL PARTIDO

(...) Las imágenes grabadas en la previa pueden ser subidas a sus canales/redes una vez que haya comenzado el partido, y deberán ser cedidas a la CONMEBOL en caso que sean solicitadas. (...)"

(...) El incumplimiento de las referidas disposiciones incluidas en este capítulo constituirá una infracción disciplinaria, y, en consecuencia, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL sancionará al infractor con una multa mínima de USD 15.000.

(Negrita y subrayado nuestro)

14. Respecto a esta infracción, el Club en su escrito expresa, entre otras cosas, cuanto sigue (sic):

"(...) Importante frisar que o vídeo dura, aproximadamente, 20 (vinte) segundos apenas.

Não há, nas aludidas imagens, qualquer veiculação de marcas comerciais, propagandas, enfim; é possível verificar tão somente atletas se dirigindo ao vestiário antes da partida. (...)"

15. En ese sentido, se evidencia que, de lo expuesto en el escrito de descargos, el expedientado reconoce totalmente haber realizado el hecho que se le imputa.

16. Cabe entonces determinar si en el presente caso, las publicaciones realizadas por el Club Botafogo de Futebol e Regatas se enmarcan en un horario no permitido por el artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023, es decir, antes del inicio del partido.

17. En este sentido, está demostrado que el video en cuestión fue publicado a las 19:29 horas (Rio de Janeiro, Brasil) y el partido comenzó a las 21:00. Por lo tanto, el horario en el que fue publicado el video contraviene lo estipulado en la norma anteriormente mencionada. En base a lo expuesto, a juicio de esta Comisión ha quedado demostrada la infracción al artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

18. Además, de las pruebas obrantes en el expediente, se aprecia que la CONMEBOL, a través de la Dirección de Broadcast, informó al Club Botafogo de Futebol y Regatas -luego de realizar una consulta relacionada a la publicación de imágenes- las condiciones de publicación de imágenes la cual fue incumplida por el Club, a pesar de haber recibido indicaciones específicas.

VI. DETERMINACION DE LA SANCION

19. Conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único deberán determinar el tipo, cuantía, alcance y duración de las sanciones de acuerdo con los elementos objetivos y subjetivos concurrentes en cada caso, teniendo en cuenta además las circunstancias agravantes y atenuantes que se pudieran considerar.

20. El club expedientado en su escrito de alegatos considera que el video en cuestión no tiene ninguna connotación comercial ni causó ningún perjuicio al espectáculo y que su fin fue de carácter institucional. Por tal motivo, solicita la improcedencia del expediente, o que alternativamente le sea impuesta una advertencia por la infracción al artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

21. Considera este Juez Único que, en el presente caso, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad del club expedientado para la infracción cometida.

22. El Consejo de la CONMEBOL en sus reglamentos dispone las normas de sus campeonatos y en muchas ocasiones determina de manera directa las sanciones mínimas a imponer en caso de infracciones a los reglamentos basados siempre en concordancia con los premios otorgados a los clubes participantes de sus competiciones.

23. En este sentido, en lo que respecta a la infracción al artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023, y vistas y analizadas todas las circunstancias del caso; este Juez considera que, al ser la primera infracción de este tipo, se debe aplicar la sanción mínima estipulada en el propio artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023, y en consecuencia se debe sancionar al Club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS con una multa de USD 15.000 (QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

En consecuencia, el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

1º. IMPONER al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS una multa de USD 15.000 (QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 7.6 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023. El monto de esta multa será debitado automáticamente del monto a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2º. ADVERTIR expresamente al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

3°. NOTIFICAR y cumplido archivar.

Contra esta decisión no cabe recurso.



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria